

encargar al nuestro Consejo en Real Órden de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y siete previniése á todos los Magistrados y Ayuntamientos de los Pueblos del Reyno, que siempre que se proyectase alguna obra pública consultasen á nuestra Real Academia de San Fernando, haciendo entregar al Secretario de ella con la conveniente explicacion por escrito los dibujos de los planos, alzados y cortes de las fábricas que se ideasen, para que examinados atenta, breve y gratuitamente por los Profesores de Arquitectura, advirtiese la misma Academia el mérito ó errores que contuviesen los diseños, planes y proyectos, ó indicase el medio mas proporcionado para el acierto. Procediendo el nuestro Consejo conforme á las intenciones y deseos de nuestro augusto Padre mandó en virtud de otra Real Órden de once de Octubre de mil setecientos setenta y nueve, por no haberse observado el método prescrito, que no se admitiesen recursos en que los Pueblos solicitasen facultad para invertir caudales en alguna obra si los planes y dibujos de ella no estuviesen ya revisados por la Academia con la firma de su Secretario, quedando á los interesados el arbitrio de acudir á la misma Academia á fin de que se les indicase algun Profesor capaz de desempeñar bien el intento, y se les evitasen por este medio pasos y dispendios infructuosos, sin perjuicio de que si el nuestro Consejo quisiese asegurarse de la aprobacion de la Academia, ó que esta satisficiese á algun reparo ó dificultad, la pidiese noticia ó dictámen oportuno sobre el particular, para que providenciase lo que juzgase mas del caso; y por este medio, sin que aquel Cuerpo entendiese en cosa que no le competiese, se lograria el fin de la regularidad en los edificios. En este estado se circuló por la primera Secretaría de Estado y del Despacho en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete una Real Órden, cuyo tenor y el del párrafo 3.º del Estatuto XXXIII de la Academia, que en aquella se refiere, dicen así. „Advirtiendo el Rey que hay sobrada negligencia en observar lo mandado por S. M. en los Estatutos de las Reales Academias de San Fernando y de San Carlos sobre la aprobacion de Arquitectos y Maestros de Obras, de lo qual resulta un gravísimo perjuicio público en la direccion de las fábricas, el abatimiento de los Profesores de Arquitectura, y el descrédito de la Nacion; y queriendo S. M. acudir al remedio en tan importantes asuntos, ha resuelto, con arreglo al Estatuto XXXIII de la citada Academia de San Fer-

Real Órden de 28 de Febrero de 1787.

